



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **Rol NC N° 222 - 07**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e) del Decreto Ley N° 211, evacuo el informe solicitado por el H. Tribunal, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Doña Aída Pablina Echegaray Carretero, en representación legal de la sociedad "Inversiones Impacto S.A.", mediante escrito que obra a fojas 107 y siguiente, expone antecedentes, adjunta documentación y pide a VS. emitir su informe favorable, previo a la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQC - 397**, frecuencia 98,7 MHz, potencia 150 Watts, otorgada para la localidad de Curanipe, VII Región, de la que es titular, que proyecta efectuar a la sociedad individual de responsabilidad limitada "José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L."
2. A fojas 109, mediante resolución de 30 de octubre de 2007, **S.** ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.

3. Las transmisiones del servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general; por lo tanto dicho servicio está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. Con respecto a la sociedad “Inversiones Impacto S.A.” se acompañan copias simples de los documentos que pasan a indicarse:
 - Escritura pública sobre transformación de la “Sociedad Comercial Impacto Limitada” en la sociedad anónima cerrada “Inversiones Impacto S.A.”, continuadora legal de aquélla, cuyos estatutos sociales incluye; inscripción de su extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, con anotación al margen que certifica la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial; acta de Sesión de Directorio celebrada el 22 de marzo de 2006, reducida a escritura pública e inscrita, en que constan los acuerdos vigentes sobre designación de don Jorge Luis Piérola Echegaray, como Presidente del Directorio, y de doña Aída Pablina Echegaray Carretero, como Gerente General, a la que se confieren amplios poderes de administración; certificado de vigencia de la sociedad otorgado el 22/10/2007 por el Conservador de Bienes Raíces de Curicó; publicación en el Diario Oficial de los siguientes Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), sobre otorgamiento y modificación que amparan la concesión: D.O. de 13/06/2001, D.S. N° 196, de 12/04/2001, que originariamente asigna a “Sociedad de Comunicaciones Alvarez y Muñoz Limitada”, la concesión de Radiodifusión Sonora señal distintiva **XQC - 397**, para la localidad de Curanipe, VII Región; D.O. de 19/04/2004, D.S. N° 6, de 16/01/2003, que modifica la concesión en el sentido que su nuevo titular es la sociedad “Inversiones Impacto S.A.”, con los mismos derechos y responsabilidades de su antecesora en la concesión.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 150 Watts. y su frecuencia de 98,7 MHz.

- Tres declaraciones juradas simples prestadas por doña Ada Pablina Echegaray Carretero, en representación legal de la peticionaria. En ellas afirma lo siguiente: que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que no existe tramitación anterior ni pendiente ante el H. Tribunal de otras solicitudes de su representada de informes sobre autorización previa para transferir, y que “Inversiones Impacto S.A.” es controladora y posee intereses en los siguientes medios de comunicación social: radioemisoras en frecuencia modulada **XQC – 397**, de Curanipe, VII Región; XQA - 158, de Calama, II Región, y XQB – 137, de Rauco, VII Región.
6. Con respecto a la sociedad individual de responsabilidad limitada “José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L.” se acompañan copias simples de los documentos que pasan a indicarse:
- Escritura pública de constitución otorgada el 14 de septiembre de 2006, su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio respectivo; escritura pública que modifica la anterior rectificando el nombre de fantasía de la sociedad, extracto de la misma publicado en el Diario Oficial, inscrito y anotado en el Registro de Comercio; rectificación del extracto, publicada en el Diario Oficial e inscrita y anotada en el Registro mencionado.
 - Tres declaraciones juradas simples prestadas por don José Osvaldo Palma Flores, en representación legal de “José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L.”. En ellas afirma que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que no existe tramitación anterior ni pendiente en el H. Tribunal de otras solicitudes de informes sobre autorización previa, y que su representada, la sociedad “José Osvaldo

Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L.” es controladora y posee intereses en los siguientes medios de comunicación social: radioemisores en frecuencia modulada XQC – 388, de Linares, VII Región y XQC - 503, de San Javier, VII Región. Señala que las transferencias de estas dos radioemisoras a su representada, han sido informadas favorablemente por el H. Tribunal y aprobadas por la SUBTEL, encontrándose en espera de la dictación de los respectivos Decretos Supremos.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a la zona con centro en la localidad de Curanipe y un radio aproximado de cobertura de 15 kilómetros, por lo cual también se consideran dentro del mercado relevante las radios que operan en la localidad de Pelluhue.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en las siguientes tablas.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Curanipe y Pelluhue.

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CIUDAD	CONCES ACTUAL
XQC-349	93,3	250,0	PELLUHUE	SOC. DE COMUNICACIONES ALVAREZ Y MUÑOZ LTDA.
XQC-227	100,3	250,0	CURANIPE	SOC. RADIODIFUSION PRIMICIA LTDA.
XQC-397	98,7	150,0	CURANIPE	INVERSIONES IMPACTO S.A.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) octubre 2007.

12. La sociedad "Inversiones Impacto S.A." presenta a nivel nacional participación directa en otros medios de radiodifusión sonora en el país, listados a continuación.

Tabla 2: Radios concesionadas a la sociedad "Inversiones Impacto S.A."

SEÑAL	T S	REG	CIUDAD	FREC PRIN	POTENCIA
XQA-158	FM	2	CALAMA	101,1	250,0
XQC-397	FM	7	CURANIPE	98,7	150,0
XQC-177	FM	7	RAUCO	89,1	250,0

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) octubre 2007.

13. En cuanto a la sociedad individuo de responsabilidad limitada "José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L.", ésta posee como titular las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla Nº 3: Radios de propiedad de "José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L." a nivel nacional.

SEÑAL	T S	REG	CIUDAD	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO
XQC-388	FM	7	LINARES	90,7	250,0	AMBROSIO
XQC-503	FM	7	SAN JAVIER	92,7	100,0	No informado

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) octubre 2007.

14. Las concesiones consignadas en el numeral anterior, aparecen en los registros públicos de SUBTEL otorgadas a COMUNICACIONES DEL SUR LTDA. Sobre este particular cabe tener presente la declaración jurada prestada por don José Osvaldo Palma Flores, en representación legal de “José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L.”, mencionada al final del numeral 6. de este informe
15. En el mercado relevante de la localidad de Curanipe compiten 3 radioemisoras, todas con transmisiones de alcance estrictamente local. Las potencias y frecuencias de todas ellas se detallan en la Tabla 1. No existen, según la información entregada por SUBTEL con ocasión de la causa NC N° 173/2006, restricciones de espectro en la ciudad de Curanipe o alrededores.
16. Es necesario señalar el carácter social que cumple la radio en estas zonas aisladas del país, por cuanto sirven para dar mensajes estrictamente locales a las distintas comunidades que componen el mercado relevante.
17. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, sobre la completa y documentada especificación de todos los intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional, tanto de las partes involucradas en la operación como de las empresas o personas con ellas relacionadas, cabe indicar que los antecedentes acompañados y reunidos en esta causa, a juicio de esta Fiscalía, cumplen en general con la normativa del Auto Acordado

IV. CONCLUSIONES

18. En el mercado estudiado de Curanipe, concurren tres radioemisoras, todas con transmisiones locales.
19. El traspaso de la radio en Frecuencia Modulada señal distintiva **XQC - 397**, frecuencia 98.7 MHz., potencia 250 Watts., otorgada para la localidad

de Curanipe, VII Región, a “José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L.”, que es una sociedad entrante en este mercado relevante, a quien un incumbente le transfiere la concesión, no cambia la cantidad de participantes en este mercado, no modifica de forma significativa la participación de las radios locales en la zona, ni altera, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO